

*Cédula de S. M. para que se les dé todo favor á los religiosos.*

Cédula real para que se dé todo favor á los religiosos.

Presidente y oidores de la nuestra audiencia y chancillería real de la Nueva España: Bien tenéis entendido la obligacion con que tenemos esas tierras y reinos de las Indias, que es procurar por todas vías y buenos medios la conversion de los naturales de ellas á nuestra santa fe católica. Y porque de esto, desde el primer descubrimiento de ellas, los religiosos que han estado y están en esa tierra han tenido y tienen muy especial cuidado, y así han hecho mucho fruto en la conversion y doctrina de los indios, y al servicio de Dios nuestro Señor y descargo de nuestra real conciencia conviene que tan santa obra no cese, y los ministros de ella sean favorecidos y animados, mucho vos encargo y mando que á los dichos religiosos de las tres órdenes que residen en esa Nueva España, de quien tenemos entera satisfaccion que hacen lo que deben y se ocupan en la dicha doctrina y conversion con todo cuidado (de que Dios nuestro Señor ha sido muy servido, y los naturales muy aprovechados), les deis todo favor para ello necesario, y los honreis mucho y animeis, para que como hasta aquí lo han hecho, de aquí adelante hagan lo mesmo, y más si fuere posible, como de sus personas y bondad esperamos que lo harán. Y de lo que en esto hiciéredes, nos ternemos de vosotros por muy servido. De Madrid á diez y nueve de Junio de mil y quinientos y sesenta y seis años.—YO EL REY.

*Cédula del rey nuestro señor para que se haga guardar un breve de Pio V, á pedimento de S. M. concedido á los religiosos de las Indias.*

Cédula real para que se haga guardar un breve de Pio V en favor de los religiosos.

Nuestro presidente é oidores de la nuestra audiencia real que reside en la ciudad de México de la Nueva España: Sabed, que Su Santidad, á nuestra suplicacion, ha concedido un breve, por el cual da facultad para que los religiosos de las órdenes de Santo Domingo, y S. Francisco, y S. Augustin administren en los pueblos de los indios de esa tierra los santos sacramentos, como lo solian hacer antes del concilio Tridentino, con licencia de sus preladados, y sin otra licencia, como particularmente lo vereis por el traslado del dicho breve, autorizado del arzobispo de Rosano, nuncio de Su Santidad, que en esta corte reside, que con esta vos mando enviar, el original del cual queda en el nuestro consejo de las Indias. Y porque al servicio de Nuestro Señor y nuestro, y bien de los naturales de esas partes, conviene que el dicho breve se guarde y cumpla, vos mando que luego que lo recibais, lo hagais saber al arzobispo y obispos de esa Nueva España y del distrito de esa audiencia, y proveais que así ellos como los religiosos de las dichas órdenes, guarden y cumplan el dicho breve en todo y por todo, como en él se contiene, y contra el tenor y forma de él no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar en manera alguna. Y para que así se haga y cumpla, hareis dar el despacho necesario. Fecha en el Escorial á veinte y un dias de Septiembre de mil y quinientos y sesenta y siete años.—YO EL REY.

*Siguiese el breve del Papa Pio V, con testimonio del nuncio, arzobispo de Rosano.*

Joannes Baptista Castaneus, Dei et Apostolicæ Sedis gratia, Archiepiscopus Rosanensis, sanctissimi in Christo Patris et Domini nostri Domini Pii, divina Providentia

Papæ quinti, et prædictæ Sedis, cum potestate Legati de latere, in Hispaniarum Regnis Nuntius, &c. Vidimus et diligenter inspeximus quasdam litteras apostolicas prædicti sanctissimi Domini nostri, in forma Brevis sub annulo Piscatoris, ad instantiam et supplicationem invictissimi atque serenissimi Domini Domini Philippi, Hispaniarum ac Indiarum maris Oceani, et utriusque Sicilia Regis Catholici expeditas, eidemque catholice Majestati directas, et pro ejus parte nobis originaliter exhibitas, sanas siquidem et integras, non vitiatas, non cancellatas aut in aliqua earum parte suspectas, sed omni vitio carentes, quarum tenor talis est: *A tergo*: Charissimo in Christo filio nostro Philippo, Hispaniarum Regi Catholico. *Intus vero*:

PIUS PAPA QUINTUS. Charissime in Christo fili noster, salutem et apostolicam benedictionem. Exponi nobis nuper fecit tua Majestas Regia, quod juxta Sacri Œcumenici Concilii Tridentini decreta, nulla matrimonia, nisi præsentem parrocho, aut de illius licentia, contrahi, nullusque religiosus absque episcopi licentia verbum Dei prædicare, ac secularium personarum confessiones audire, episcopi vero novas parochias in locis ad invicem longe distantibus constituere possint. Quia tamen in partibus Indiarum maris Oceani religiosi (propter præbiterorum defectum) hactenus officio parrochi functi fuerunt, et id quod ad conversionem Indorum attinet exercuerunt et exercent: ex quo non modicos sed maximos fructus, etiam verbum Dei eisdem Indis prædicando et explicando, ac confessiones audiendo, ad fidei catholice propagationem fecerunt: dicta Majestas tua nobis humiliter supplicari fecit, quatenus ipsis religiosis (ut illi ad uberores fructus in dicta conversione Indorum reportandum incitentur) in locis eis assignatis et assignandis, officium parrochi, matrimonia celebrando, et sacramenta ecclesiastica ministrando, prout hactenus consueverunt exercendi, et ab eorum superioribus in capitulis provincialibus obtenta licentia, verbum Dei prædicandi, et secularium confessiones de suorum superiorum licentia audiendi, facultatem concedere, aliasque in præmissis opportune providere de benignitate apostolica dignemur. Nos igitur qui singulorum (præsertim catholicorum) regum votis ad divini cultus augmentum et animarum salutem tendentes, libenter annuimus, hujusmodi supplicationibus inclinati, omnibus et singulis religiosis quorumcumque (etiam mendicantium) ordinum in dictis Indiarum partibus et in eorumdem ordinum monasteriis, vel de eorum superiorum licentia extra illa commorantibus, ut in locis ipsarum partium eis de simili licentia assignatis et assignandis officium parrochi, hujusmodi matrimonia celebrando, et ecclesiastica sacramenta ministrando, prout hactenus consueverunt (dummodo ipsi in reliquis solemnitatibus dicti Concilii formam observent) exercere, et verbum Dei (ut præfertur) quatenus ipsi religiosi Indorum illarum partium idioma intelligant, de suorum superiorum licentia (ut præfertur) in eorum capitulis provincialibus obtenta, prædicare, ac confessiones audire, ordinariorum locorum et aliorum quorumcumque licentia minime requisita, libere et licite valeant, licentiam et facultatem auctoritate apostolica tenore præsentium concedimus et indulgemus. Et insuper, ne in locis illarum partium, in quibus sunt monasteria religiosorum qui animarum curam exercent, aliquid per prædictos episcopos innovetur, eadem auctoritate et tenore statuimus et ordinamus, sic per quoscumque judices et commissarios quavis auctoritate fungentes (sublata eis et eorum cuilibet quavis aliter judicandi et interpretandi facultate) judicari et definiri debere. Ac quicquid secus super his a quocumque quavis auctoritate scienter vel ignoranter attentari contigerit, irritum et inane decernimus. Mandantes nihilominus dilectis filiis Curie causarum, Camere apostolicæ, generali auditori, et Beatæ Mariæ de Mercede, ac del Carmen extra et intra Muros Hispanenses monasteriorum, per priores gubernari solitorum, prioribus, quatenus ipsi vel duo

Bula de Pio V en favor de los religiosos, á petición del rey Felipe.

aut unus eorum, per se vel alium seu alios, eisdem religiosis in præmissis, efficacis defensionis præsidio assistentes, faciant eos et eorum quemlibet, concessione, indulto, statuto, et ordinatione, ac aliis præmissis, pacifice frui et gaudere, non permittentes eos per locorum ordinarios et alios quoscumque contra præsentium tenorem quomodolibet molestari, perturbari, aut inquietari: contradictores quoslibet et rebelles per censuras ecclesiasticas, ac etiam pecuniarias pœnas, eorum arbitrio moderandas et applicandas (appellatione postposita), compescendo, ac censuras ipsas etiam iteratis vicibus aggravando, interdictum ponendo: invocato ad hoc (si opus fuerit) auxilio brachii secularis. Non obstantibus præmissis, ac quibusvis apostolicis, ac in provincialibus ac synodalibus conciliis edictis generalibus, vel specialibus constitutionibus et ordinationibus, ac monasteriorum et ordinum prædictorum juramento, confirmatione apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, consuetudinibus, privilegiis quoque indultis, et in litteris apostolicis monasteriis et ordinibus prædictis, eorumque superioribus et personis, sub quibuscumque tenoribus et formis, ac cum quibusvis clausulis et decretis in contrarium quomodolibet concessis, approbatis, et innovatis: quibus omnibus, etiam si pro illorum derogatione sufficienti de illis eorumque specialis specifica et expresa mentio habenda, aut aliqua alia exquisita forma ad hoc servanda foret, tenores hujusmodi, ac si de verbo ad verbum, nihil penitus ommisso, et forma in eis tradita observata, inserti forent, præsentibus pro sufficienter expressis habentes, illis alias in suo robore permansuris, hac vice dumtaxat specialiter et expresse derogamus contrariis quibuscumque, aut si aliquibus communiter vel divisim ab eadem sit sede indultum, quod interdicti, suspendi, vel excommunicari non possint per litteras apostolicas, non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto hujusmodi mentionem. Et quia difficile foret præsentibus litteras ad singula quæque loca, in quibus de eis fides forsam facienda foret, deferre, etiam volumus, et eadem auctoritate apostolica decernimus, quod illarum trassumptis, manu notarii publici subscriptis, et sigillo alicujus personæ in dignitate ecclesiastica constitutæ munitis, in iudicio et extra, ubi opus fuerit, eadem prorsus fides adhibeatur, quæ ipsis præsentibus adhiberetur, si forent exhibitæ vel ostensæ. Datis Romæ apud sanctum Petrum, sub annulo Piscatoris, die vigesima quarta Martii, anno millesimo quingentesimo sexagesimo septimo, Pontificatus nostri anno secundo.

## F. DE TORRES.

Quibus quidem litteris apostolicis originalibus per nos reverenter receptis, illas ad instantiam prædictæ catholicæ Majestatis per notarium publicum infrascriptum transsumi et exemplari mandavimus, decernentes ut huic publico trasumpto eadem fides adhibeatur, quæ eisdem originalibus adhiberetur, si forent exhibitæ vel ostensæ. Quibus omnibus et singulis, auctoritatem nostram pariter et decretum interponimus, harum testimonio litterarum, manu nostra subscriptarum, sigillique nostri impressione, et infrascripti notarii subscriptione munitarum. Datæ in oppido Madrito, Toletanæ diœcesis, decimaquarta die mensis Septembris, anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo sexagesimo septimo, indictione decima pontificatus prædicti sanctissimi in Christo Patris et Domini nostri, Domini Pii, divina Providentia Papæ quinti, anno secundo. Præsentibus ibidem Dominis Aloysio Busdrago, clerico messinensi, et Joanne Matheo de Floria in eodem oppido commorantibus, testibus ad præmissa rogatis. — *Jo. Bap. Archiep. Rosanen., Nuntius.*—Et quia ego, Franciscus

de Villadiego, segoviensis, publicus apostolica et regia auctoritatibus, necnon regalis Hispaniarum capellæ notarius, præmissis omnibus interfui: ideo hic me subscripsi rogatus et compulsus. — *Franciscus de Villadiego, Notarius.*

El romance de este breve no se pone aquí por abreviar, porque para los que no entienden latin, basta lo que declara la cédula del rey nuestro señor, á cuyo pedimento se concedió, la cual es esta que se sigue:

*Cédula de S. M. para que el dicho breve de Pio V se publique con solemnidad en esta Nueva España.*

Presidente é oidores de la nuestra audiencia real que reside en la ciudad de México de la Nueva España, y otras nuestras justicias de ella, y á cada uno y qualquier de vos á quien esta mi cédula fuere mostrada, ó su traslado signado de escribano público: Bien sabeis ó debeis saber cómo Su Santidad, á nuestra suplicacion, concedió un breve para que los religiosos de los órdenes mendicantes de las nuestras Indias puedan administrar los santos sacramentos en todos los pueblos de indios, segun y de la manera que lo hacian antes del sacro concilio Tridentino. Y porque al servicio de Dios nuestro Señor, y nuestro, é para evitar disensiones y discordias entre las dichas órdenes y los clérigos que en esas partes residen, y para que los indios naturales entiendan que sin recelo ni temor pueden acudir á los dichos religiosos de las dichas órdenes para el efecto en el dicho breve contenido, conviene que el dicho breve se publique en toda esa Nueva España, vos mando á todos y á cada uno de vos, que luego que esta nuestra cédula vos sea notificada por parte de alguno de los dichos religiosos de las dichas órdenes, hagais publicar é publiqueis el dicho breve en las partes y lugares que conviene, con toda solemnidad, por pregonero é con testimonio público, de manera que venga á noticia de todos, que de ello será servido. Fecha en Galapagar á quince de Enero de mil y quinientos y sesenta y ocho años. — Yo EL REY. — Por mandado de S. M., *Francisco de Erasso.*

Cédula real para que se publique el breve de Pio V.

## CAPÍTULO XXXI.

*Del daño que se ha seguido despues que las órdenes no se juntan para dar aviso á nuestros reyes católicos de las necesidades de los indios.*

Por las reales cédulas aquí referidas se conoce bien claro el cristianísimo pecho y el solícito deseo y cuidado que el rey D. Felipe nuestro señor siempre ha tenido en acudir á su obligacion cerca de la doctrina y enseñamiento de los indios en las cosas de nuestra santa fe católica y vida cristiana, pues que teniendo bien entendido (como S. M. lo confiesa) que esto principalmente dependia del ministerio de los religiosos, á esta causa les mostraba y daba los favores que

Aviso que se daba á los reyes por las tres órdenes, importaba mucho.  
Eccl. 4.

Eccl. 4.

Traza del demonio para desbaratar buenas obras.

por sus palabras parecen, como medio muy necesario para animar y esforzar á los obreros de tan pesada y trabajosa obra, como es la que los religiosos celosos del servicio de Dios y bien de los prójimos han ejercitado en esta tierra, teniendo por contrarios á todos los demonios del infierno y á todos los hombres hijos del siglo, tratando con gente y por gente que de su parte apenas tienen un soplo de aliento, sino que de su casa ó cosecha lo han de poner todo sus valedores. Y bien se echa de ver la falta que hicieron estos favores despues que faltaron de veinte y tantos años atras en la cristiandad de los indios, que en todo este tiempo siempre ha ido de caida, y ellos á menos. Y esto no por falta de voluntad en la real persona, sino por no ser avisado en la manera que solian los reyes, de las cosas que en estas partes tienen necesidad de remedio, para descargo de su real conciencia, por cuyo medio se conservaron los indios de esta Nueva España, y de otras partes, que perecieran del todo, como los de las islas. Esta manera de aviso era una cuerda ó cordon de tres ramales, que el Espíritu Santo dice ser difícil de romper, y así ataba y obligaba al corazon del católico rey, de suerte que no podía dejar de dar crédito al aviso que por tal via se le daba. Y era que los provinciales de las tres órdenes de Santo Domingo y S. Francisco y S. Augustin se congregaban cada uno con sus cuatro difinidores, y conferian sobre las tales cosas que pedian remedio, y aquello que de su consulta resultaba ser conveniente y necesario, escribíanlo juntamente á su rey, enviándolo firmado de sus nombres. Y como era parecer de quince personas, y á veces diez y seis con el comisario general de los franciscos (que con razon se habia de presumir eran de los mas eminentes de la tierra en ciencia, religion y santidad de vida), ¿qué rey cristiano habia de dejar de aceptarlo y parecerle bien? De este funículo ó ligadura que Dios habia dado por medio para mucho bien de esta tierra (como en los principios de su conquista se causó), tuvo envidia nuestro adversario el demonio, y viendo que estando el cordon torcido, era dificultoso de romper (segun Dios lo tenia dicho), dió orden cómo se destorciese, y cada ramal quedase por su parte. Y para este efecto, tomó por instrumento algunas personas del real consejo en tiempos pasados, dándoles á entender no era bien que los frailes tuviesen tanta mano ni tanto crédito con el rey, y que donde ellos estaban no eran menester otros gobernadores (que este título les daban por ser avisadores), y juntamente dió una traza (que bien pareció salir de su aljaba), y fué que uno de los dichos señores (se-

gun pareció) concertándose en esto y en otras cosas (no de remedio de pobres) con un principal personaje, hizo que entrase en un capítulo de los frailes franciscos (donde yo me hallé por capitular), y con título de muy devoto de aquella orden, mostró mucho sentimiento de un yerro dañoso en que los veia, que se juntaban con los frailes dominicos y augustinos para escribir al rey y á su consejo á España. Porque decia: «¿Qué tienen que ver, padres, los negocios del fraile francisco con los del dominico y augustino? Vosotros no teneis que tratar sino del amparo de los indios y del favor para su doctrina, porque ni teneis renta ni haciendas, raices ni muebles. Ellos las tienen, y es lo principal que han de tratar y pretender, como yo y los otros seglares. Pues ¿qué provecho puede traer esto para vuestra pretension, sino mucho daño, haciéndoos un cuerpo con ellos para tratar de negocios, y mas ante el rey que mira estas cosas con mucha advertencia?» Adviértase pues (digo yo) la paliada cautela que el astuto demonio buscó para destorcer y desbaratar el funículo triplex por medio de aquellos buenos hombres, que es de creer tendrian buena intencion, mayormente el que propuso la plática, que lo propuesto sentiria así como lo decia. Aunque en buena consideracion, bien cabia tener entendido, que cuando las tres órdenes escribian al rey de consuno, no tratarian de sus haciendas y heredades, sino solo lo que tocaba á la conservacion y cristiandad de los indios (como ello era así verdad); pero debió de bastar aquel color y apariencia de fuera, ó no sé si alguna otra ocasion de descuido, pues hemos visto que despues acá nunca se han dado al rey los tales avisos por parte de las tres órdenes, como solian, y esta ha sido la causa de faltar el remedio de las cosas en que se debiera y pudiera proveer, y de haber aflojado el buen celo y espíritu de los ministros, y por consiguiente de haber descaecido mucho la cristiandad de los indios. Mas no es de pasar por alto lo despues sucedido, que en muy breve tiempo envió nuestro Dios sobre estas dos personas bien recio castigo. Si fué por esto ó por otras culpas, ó juntamente por esto y por lo otro, dejémoslo á su divino saber, cuyos juicios son secretísimos. Lo que oimos fué, que el consiliario, que por ventura no deseaba agradar tanto á Dios como al rey, cayó en su desgracia, y murió de pena por una muy justa reprehension que le dió, y el personaje que propuso la plática se vió casi perdido del todo, y fuera perdido mucho mas deveras, si su buena ventura no lo escapara, junto con la real magnificencia. Y si Dios envió este castigo por lo arriba dicho, bien cuadra en

Psal. 104.

este lugar su amenaza que hace por el real profeta, diciendo: «No queráis trampear contra mis profetas, ni tocar á mis sacerdotes.» Como quien dice: «porque lo tengo de castigar con mucho rigor.» Mas por esto que he dicho (que son ejemplos de que todos nos debemos aprovechar), no consiento caer en desgracia con los señores del real consejo á quien esto no toca, pues en caso que fuera murmuracion (lo que Dios no quiera, sino relacion de lo que pasa), siendo de uno ó de dos, no perjudica á todos los de aquel oficio ó estado. Salvo que en los frailes falta esta regla, que si uno hace una travesura ó cae en algun descuido ó flaqueza, luego dicen ser mala gente los frailes, que hacen tal ó tal cosa, como si todos lo ovieran hecho, segun lo que se dice de los ratones, que royendo uno solo el queso, luego dicen que los ratones lo comieron. Bien se sabe que en todos los reales consejos ha habido y hay varones rectísimos y de gran cristiandad; mas en algunos puede haber quiebra, que si todos fueran santificados, ni oviera licencia para tocar en alguno, ni nuestro católico rey oviera sido tan desdichado en la confianza que ha hecho de privados y consejeros con haber sido el rey mas digno del mundo, de que se le guardara fidelidad por su extremado celo y deseo de acertar en todo, con que á los demas ha hecho ventaja. Cosa mucho de llorar y sentir los que tienen hambre y sed de la justicia, que siendo el rey tan justo y bueno, no halle lealtad en todos sus vasallos. ¡Oh príncipe de España, que habeis de comenzar á reinar de nuevo, pues Dios os proveyó de tantos reinos y señoríos para los gobernar, proveaos tambien de la sabiduría que para gobernar los suyos dió al rey Salomon, porque no quiso pedir otra cosa! Y baste que os provea de aquella prudencia y celo de bondad y rectitud que comunicó á vuestro padre, con tal que os provea de fieles consejeros que mas os ayuden á salvar vuestra ánima, descargando vuestra real conciencia, que á augmentar vuestro patrimonio y hacienda. ¡Oh falsos servidores y inicuos aduladores, que engañais á los reyes so color de servirles, con infernales trazas de augmentarles las rentas, y buscáis solos vuestros intereses y mejorías, destruyéndoles sus vasallos y reinos! Destruya Dios vuestras trazas y consejos, como destruyó el consejo de Achitophel que daba á Absalon contra su padre David. ¡Oh senadores de los reales consejos, pues sois padres y patronos de la república, compadeceos de vuestra patria España! Y pues Dios en nuestros tiempos la puso en la cumbre de los reinos del mundo, no seais vosotros causa de su ruina y caída por vuestros particulares provechos, ni menos por

Rey Felipe indignamente desdichado en privados.

III Reg. 3.

II Reg. 17.

los temporales del rey. Considerad que aquel Señor por cuya ordenacion y providencia los reyes reinan, y los príncipes tienen imperio, y los poderosos determinan las causas de la justicia, aun á los infieles conservó en la monarquía y señorío del mundo, mientras tuvieron celo del bien comun, renunciado el suyo particular, como se verificó en los romanos. Mas en dando en cobdicia de propios intereses, á la hora los derribó de la alteza en que estaban y los sujetó á extrañas naciones. Y si no os mueve el celo y amor de vuestra patria, muévaos la estrecha cuenta que habeis de dar á Dios, rumiando aquellas palabras con que su divina sabiduría espanta y atemoriza á los jueces que en sus oficios no hacen el deber, diciendo: «Oid vosotros los que mandais al mundo y os dais contento en el mando de muchas gentes; sabed que el poder y autoridad que tenéis, os fué dado del Altísimo Señor, el cual inquirirá vuestras obras y escudriñará vuestros pensamientos. Y porque siendo ministros de su reino no juzgastes rectamente, ni guardastes la ley de la justicia, ni anduvistes segun la voluntad de Dios, en breve y con espanto vereis cómo se hará durísimo castigo en aquellos que gobiernan, porque al pequeño se le concede misericordia, mas los poderosos poderosamente serán atormentados.» Por esto no sin causa avisa el Espíritu Santo por el profeta á los que tienen cargo de gobierno, que sirvan al Señor en aquel su ministerio con temor y temblor. Y si con temor de errar y por ello desagradar á Dios se deben recibir los cargos de gobierno (segun este sano consejo), ¿con qué temor debria aceptar el gobierno de Indias, desde la corte de España, el que nunca las vió, ni sabe de qué color son, salvo el color de la plata y de otras preesas que de Indias llevan? D. Martin Enriquez, siendo virey de esta Nueva España, se mostró uno de los prudentes, avisados y entendidos hombres de su tiempo, que parecia no se le escondia persona en esta tierra que no supiese quién era y cómo vivia. Y con ver por momentos indios y tratar cada día con ellos dentro en su palacio (porque nunca salia de México), cuando llegó su sucesor el conde de Coruña, se recogió en un monesterio de nuestra orden en pueblo de indios, mientras se le hacia tiempo y cómodo de embarcar para el Pirú, y por las tardes se salia á pasear á pié por las calles del pueblo, y entraba por curiosidad en las casas de los indios, y veia y notaba, preguntando y inquiriendo toda su manera de vivir, y en la iglesia veia tambien el modo que se tenia en doctrinar y sacramentar á los chicos y á los grandes, y el concierto que en todo tenian cuatro religiosos que allí moraban,

Prov. 8.

Sap. 6.

Psal. 2.

Gobierno de Indias, sin verlas, es mucho de temer.

D. Martin Enriquez, prudentísimo virey.

como si fuera un convento de cuarenta. Y despues que lo vió todo y consideró, confesó que nunca tal habia entendido ni imaginado, y que todo aquello que veia era para él tan nuevo como si nunca oviera venido á Indias ni asistido en estas partes. Y cobró de allí tan grande aficion y devocion, que llegando al Pirú envió á pedir una instruccion del modo que acá teniamos en doctrinar á los indios, así á los niños como á los adultos, y yo que esto escribo se la envié, y me lo agradeció. Y si volviera á gobernar la Nueva España, por ventura se oviera de otra suerte con los indios. ¿Cuánto mas ignorarán este gobierno los que tan lejos están de tratar cosas de indios por vista de ojos? Verdaderamente es cargo peligrosísimo y mucho de temer, y mas para los que tienen temor de Dios y cuenta con sus almas. Puedo decir, y gozarme de ello, que tuve en diversos tiempos, proveidos en aquel consejo dos bien cercanos parientes, padre y hijo de un mesmo nombre, que por seguir el orden de sus provisiones entraron en aquella plaza tanto contra su voluntad y con tanto temor (por tenerlo grande de sus conciencias), que para mí tengo, pidieron á Dios acabar la vida antes que meterse en el golfo de negocios de Indias, pues tan en breve se lo concedió, que apenas fueron proveidos, cuando se los llevó para sí y sacó del mal mundo. Y así entiendo que ni del uno ni del otro se hallará firma en determinacion de causas indianas. Y porque me pareció este un ejemplo que no se debia callar, lo puse por conclusion de este capítulo.

Estos fueron los Isunzas, ambos Juanes.

### CAPÍTULO XXXII.

*Del modo que se tuvo en juntar los indios en las fiestas para su doctrina y para la misa, y el que ahora se tiene.*

Yerro muy grande, no haber juntado los indios por sí y los españoles por sí á los principios.

A los principios cuando esta Nueva España se conquistó y allanó, por andar los españoles tan embebecidos y absortos en la cobdicia de las cosas temporales, y descuidados de la buena policia de la república, se hicieron dos yerros bien dañosos para la cristiandad de españoles y indios, y para la conservacion de estos últimos. El uno fué no juntar generalmente á todos los indios en pueblos formados, ciudades, villas y aldeas, puestos por su traza de calles y solares, lo cual entonces se pudiera hacer con mucha facilidad, porque no era menester mas que mandarlo á los señores y principales que gobernaban sus pueblos, que no fuera dicho cuando fuera cumplido. Y si

se oviera hecho, cosa clara es que estuvieran los indios mas dispuestos y mas á mano para ser instruidos de los ministros de la Iglesia en las cosas de la fe, doctrina y costumbres cristianas, y ayudados con los santos sacramentos al tiempo del menester, y curados en sus enfermedades, y mas amparados en sus personas y bienes temporales con la sombra de los sacerdotes, y estuvieran menos ocasionados para vicios y malos ritos (si algunos les quedaban de su pasada infidelidad), y tambien mas á mano para ser gobernados y hallados de los ministros de la real justicia, en lo que toca al régimen de su república. Verdad es que algunos y no pocos de los religiosos miraron en esto, y lo advirtieron á los que gobernaban, y con su favor (sobre todos los cuidados y trabajos que tenían en lo espiritual) se esforzaron á juntar los indios en poblaciones, cada uno á do residia, y así se hicieron muchas, como las hay el dia de hoy, que todas fueron hechas por su mano; mas no fueron generales, sino particulares en cual ó cual parte, y allí aun no de todos los indios, porque quedaban muchos derramados, y á veces lo dejaban por no tener favor, como me pudiera acaecer á mí, si no tuviera el del virey, en unos pueblos que junté, donde algunos indios rebeldes acudieron á un oidor, natural de Galicia, que rogándole yo no diese oidos en aquel caso á los indios, declarándole el mucho bien que se les hacia en juntarlos, me respondió que no habia para qué hacer fuerza á los indios que no querian juntarse, sino estarse derramados adonde los dejaron sus padres; que tambien en su tierra y en la mia estaban las casas ó caserías cada una por sí, y esparcidas por cerros y valles, y no por eso dejaban de ser cristianos. Parecióme que no era razon ni comparacion que corria, por la diferencia que hay de cristianos tan ranciosos á los recién convertidos. Cuánto mas considerando que los cristianos de las montañas, si estuvieran juntos en poblaciones, no dejaran de alcanzar mas cristiandad y tener mejor policia. Y á esta causa no dejé de proseguir mi obra, y con el favor de Dios, y el que tenia del buen virey, salí con ella. Y esto sea cuanto al primer yerro. El segundo fué no hacer tambien luego pueblos formados de españoles, donde vivieran por sí, sin revolverse con los indios, pues entonces se pudiera hacer con facilidad, y ahora ya me parece que no lleva remedio, pues se ha deseado y buscado el medio y hasta ahora no se ha hallado. El licenciado Juan de Ovando, siendo presidente del consejo de Indias poco mas adelante del año de setenta, entre otras cosas tocantes á esta tierra, me preguntó qué modo se podria tener para que se hiciesen poblacio-

nes de españoles en ella, sin perjuicio de los naturales. Yo le dí la respuesta por escrito, no confiando de mi lengua; mas ni ella ni otra debiera de ser ya de provecho, por estar lo uno y lo otro todo revuelto y confuso. Para mucho fué D. Francisco de Toledo, pues siendo virey fué bastante para ponerlo por obra en los reinos del Perú, donde dicen que todos los españoles están poblados en poblaciones por sí, y no mezclados con los indios, y esto no há muchos años que se hizo. Y si en esta Nueva España se oviera hecho esto, los indios se conservarían y no se fueran acabando como se van, porque es cosa sabida y cierta, que los peces grandes andando revueltos con los pequeños, se los van comiendo, y en poco tiempo los consumen y acaban. Y demas de esto, los españoles fueran mas cristianos de lo que ahora son, particularmente los que viven fuera de México y de la Puebla y de otras pocas poblaciones que tienen fundadas. Porque los que andan entre los indios, casi generalmente es la mayor lástima y confusion del mundo ver como viven, y el daño que (demas de lo temporal) hacen en lo espiritual á los pobres indios, así con sus malos ejemplos, como en estorbar la doctrina y buen concierto que para la salvacion de sus almas tuvieran, si los españoles no estuvieran mezclados con ellos. Y esto se entenderá claramente de muchas cosas que se tocan en esta Historia, y ahora en particular contando el modo que los indios solian tener en el acudir á la iglesia los domingos y fiestas, y el que ahora se tiene, que para solo este efecto he traído este largo preámbulo. Es, pues, de saber que en los tiempos pasados de la sinceridad de los indios, cuando estaban obedientes á lo que para su aprovechamiento ordenaban sus eclesiásticos ministros, puesto que no estuviesen juntos en poblaciones sino derramados, los centenarios y veintenarios, el día antes de la fiesta daban vuelta cada cual por todo el barrio que tenia á su cargo, muñendo la gente y aperciéndola que se acostase con tiempo, porque era día de madrugar y ir con alabanzas al templo y casa de Dios, á pagarle el servicio que se le debia. Despues de maitines, á las dos ó tres de la mañana, tornaban estos mismos á dar vuelta por sus barrios, despertando la gente y llamándola con grandes voces, que saliesen á juntarse en el lugar que para ello tenían diputado en el mismo barrio, para ver y reconocer si estaban allí todos. Juntos en aquel lugar, por lo menos á las cuatro, tomando de allí el camino de la iglesia, puestos en orden á manera de procesion, los hombres en una hilera y las mujeres en otra, guiándolos un indio que iba delante con un estandarte ó bandera que

Modo devotísimo con que los indios solian venir á la iglesia en las fiestas.

cada barrio tenia de tafetan colorado con cierta insignia de algun santo que tomaban por abogado, iban cantando á veces himnos de la fiesta ó santo que se celebraba, ó de Nuestra Señora, si el barrio tenia cantores (que en aquellos tiempos no faltaban), y á veces la doctrina cristiana, que todos la tenían puesta en canto, y así llegaban á la iglesia. Era una cosa esta de tanta devocion, que como algunos de los frailes se quedaban orando en el coro hasta la mañana, y los indios iban entrando por el patio de la iglesia con aquella música de divinas alabanzas un barrio tras otro, levantaban el espíritu á los que los oían, y á unos hacían trasportarse en Dios y á otros derritirse en lágrimas de excesiva alegría, considerando las grandes misericordias que el Señor en tan breve tiempo habia obrado en aquellas sus criaturas, que pocos años atras andaban ocupados de día y de noche en sacrificarse á sí mismos y á sus prójimos á los demonios, y ahora venían desvelados y alegres en el alba del día, cantando alabanzas á su Criador. Y nadie se engañe pensando que estas madrugadas les harían daño á su salud corporal, porque ellos estaban usados á andar lo mas de la noche por los cerros y templos de los ídolos haciéndoles mil maneras de sacrificios y servicios; cuanto mas que cuando así madrugaban para venir á la iglesia, vivían mas sanos, y despues que emperezaron y dejaron de madrugar, cobraron mas enfermedades. Cuando llegaban al patio hacían oracion al Santísimo Sacramento, arrodillados ante la puerta de la iglesia, y aunque no hiciese mucho frio, por ser de mañana hacían muchas hogueras de fuego, donde se calentaban los principales. La gente se iba asentando, los hombres en cuclillas (segun su costumbre) por rengleras, y las mujeres por sí, y allí los contaban por unas tablas donde los tenían escritos, y los que faltaban iban señalando para darles su penitencia, que era media docena de azotes en las espaldas. Contados todos, levantábanse de allí y íbanse á asentar delante la capilla donde se habia de decir la misa y se les habia de predicar, poniéndose los hombres todos á la parte del evangelio, y las mujeres á la de la epístola, y antes que se predicase el sermón, poníanse dos niños ó dos mozos ó viejos en pié (segun lo que cada ministro tenia ordenado en su distrito), de espaldas al altar y el rostro al pueblo, y comenzaban á decir la doctrina cristiana en alta voz, respondiéndoles el pueblo palabra por palabra. Decíanla dos veces (si tardaba el predicador en subir al púlpito), aunque lo comun era decirla una vez, y luego salía el predicador, y puesto en el púlpito que estaba aparejado, les echaba las